

5. *Decide que* el Comité Plenario, además de hacer los preparativos para las negociaciones globales, examine cuestiones relativas a la adecuada preparación del período extraordinario de sesiones;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, teniendo presente la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional, reexaminen sus posiciones sobre los problemas económicos internacionales importantes, para que la Asamblea General pueda alcanzar resultados positivos en el período extraordinario de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que asigne la alta prioridad necesaria a todos los arreglos preparatorios del período extraordinario de sesiones y proporcione los servicios y recursos necesarios al respecto;

8. *Toma nota* de la versión preliminar del informe analítico<sup>211</sup> que se solicitó en la resolución 33/198 de la Asamblea General y pide al Secretario General que presente y haga llegar a los gobiernos seis semanas antes del período extraordinario de sesiones el informe definitivo, de conformidad con el esquema, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, así como la labor en curso del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo y del Comité Plenario.

*109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979*

#### **34/208. Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* sus resoluciones 31/181 de 21 de diciembre de 1976 y 33/145 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la recapitalización del Banco Mundial y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

*Teniendo en cuenta* el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, sobre todo de capital a largo plazo en condiciones altamente favorables,

*Consciente* de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo presente que la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la pronta conclusión de las negociaciones para la sexta reposición de los

recursos de la Asociación Internacional de Fomento y a que tomen las medidas necesarias para esa sexta reposición a fin de lograr un incremento adecuado de los recursos de la institución en valores reales, tomando en consideración en la mayor medida posible la necesidad en rápido aumento que tienen los países en desarrollo de esos recursos, y los efectos de la inflación mundial;

2. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que adopten pronto medidas para aplicar la decisión de aumentar el capital del Banco a fin de asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en valores reales.

*109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979*

#### **34/209. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral<sup>212</sup>**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

*Recordando también* sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, y 33/85 de 15 de diciembre de 1978,

*Tomando nota* de la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>213</sup> y la decisión 79/7 de 26 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>214</sup>,

*Expresando su reconocimiento* por las medidas adoptadas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para identificar y elaborar proyectos concretos que puedan ser financiados por el Fondo,

*Expresando su decepción* ante el bajo nivel de contribuciones para 1979 anunciado en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo<sup>215</sup>,

*Observando* que, como se informó al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los recursos con que cuenta el Fondo estarán totalmente comprometidos hacia fines de 1979 y que, a menos que se reciban recursos adicionales, no podrán emprenderse nuevas actividades de programación,

*Observando además* que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias, y, por lo general, de tipo diferente, de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

<sup>212</sup> Véase también secc. I, nota 11.

<sup>213</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

<sup>214</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. M.*

<sup>215</sup> Véase A/CONF.96/SR.1 a 3 y corrección.

1. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, otorgando debida consideración a las limitaciones especiales que afectan a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico y social y a sus necesidades de asistencia adicional para superar esas limitaciones, especialmente con respecto al transporte, el tránsito y las dificultades conexas;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras multilaterales, a que contribuyan generosamente al Fondo en la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada;

4. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países en desarrollo sin litoral, así como un examen de la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979

### 34/210. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados<sup>216</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/149 de 20 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, recomendó que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otros órganos conexas de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>217</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976<sup>218</sup>, así como la resolución 165 (S-IX)

<sup>216</sup> Véase también secc. I, nota 11.

<sup>217</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>218</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>219</sup>,

*Reiterando* la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979<sup>220</sup>, de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

*Observando* que la primera fase de dicho Programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, que aumente sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes,

b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo de gran alcance y de magnitud mucho mayor,

*Considerando* que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente formuladas en el marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como contribución indispensable al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Considerando asimismo* que las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados sólo han dado, en general, resultados relativamente limitados e insatisfactorios y que la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en valores reales ha disminuido en esos países en el período 1970-1978,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7%,

*Haciendo hincapié asimismo* en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a los países donantes a que den cumplimiento urgente a los compromisos por ellos contraídos sobre asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados con arreglo al párrafo 13 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países donantes a que examinen con carácter de urgencia, como paso previo a la ejecución

<sup>219</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.*

<sup>220</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.